



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**DECRETO No.
LXVI/APLIM/0536/2019 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GALEANA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio de Galeana, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo 2.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0536/2019 I P.O.

de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

En materia de derechos, se aplicara lo establecido en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, mediante firma de convenio entre el Municipio y el contribuyente.

Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Artículo 4.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 5.-En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

Tratándose de recargos por mora en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.



Artículo 6.- Durante el ejercicio fiscal 2020, se aplicará un descuento a los recargos que resulten en el rezago de pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de conformidad con la siguiente tabla.

Valor de la Propiedad	Porcentaje máximo de Descuento
De \$0.00 a \$220,000.00	80%
De \$220,000.01 a \$500,000.00	60%
De \$500,000.01 a \$1,000,000.00	50%
De \$1,000,000.01 a \$2,500,000.00	30%
De \$2,500,000.01 a \$5,000,000.00	20%
De \$5,000,000.01 o más	10%

Durante el mes de febrero de 2020, se otorgará hasta un 100% de descuento en los recargos por rezago en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en propiedades cuyo valor de operación sea hasta de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)

TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 7.- Para que el Municipio de Galeana pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio comprendido



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

1. Ingresos de libre disposición

A. Impuestos

A.1. Sobre los ingresos

1. Espectáculos públicos
2. Juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley

A.2. Sobre el Patrimonio

1. Predial
2. Traslación de dominio

A.3. Accesorios de impuestos

A.4. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

B. Contribuciones de mejoras

1. Contribuciones de mejoras por obras públicas



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

2. Contribuciones de mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

C. Derechos

1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
2. Derechos por prestación de servicios
3. Otros derechos
4. Accesorios de derechos
5. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

D. Productos

Productos

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

E. Aprovechamientos

1. Aprovechamientos
2. Accesorios de Aprovechamientos



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

3. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o
Pago

F. Participaciones

1. Participaciones

G. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

H. Transferencias

1. Convenios

I. Otros ingresos de libre disposición

1. Transferencias federales etiquetadas

J. Aportaciones

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0536/2019 I P.O.

CAPÍTULO I
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	13%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	11%



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0536/2019 I P.O.

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos sin excepciones del lugar donde se realice.

Artículo 9.- El impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley se causará conforme al objeto, sujeto, base de conformidad con los artículos 139, 140 y 141 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; se causará a la tasa del 10% de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 del citado ordenamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10.- Se causará conforme al sujeto, objeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Además de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua se prevé que el pago del impuesto predial de los predios suburbanos se determinará anualmente aplicando una tasa del 3 al millar al valor catastral del predio.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 11.- El Impuesto Predial neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 12.- El pago del impuesto será bimestral, debiendo efectuarse dentro del período que comprende cada bimestre. Para los efectos de este artículo, el año se entiende dividido en seis bimestres: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Artículo 13.- Están exentos del pago del Impuesto predial, los bienes del dominio público de la Federación, Estado y Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados bajo cualquier título por entidades paraestatales o por particulares, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- A los predios y edificaciones subutilizados, aquellos municipalizados que no utilizan en forma óptima el potencial urbano establecido en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible, y que están servidos parcial o totalmente por infraestructura, servicios o equipamiento de acuerdo a lo establecido el Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, les será aplicado en el 2020 una sobretasa



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

acumulable de Impuesto Predial igual al 20% por su condición de baldío, de forma tal que genere una recaudación proporcional a la inversión pública ociosa en infraestructura, servicios y equipamiento y sus gastos de operación.

Para tal efecto se considerará Predio baldío a la fracción de terreno no edificado, de tipo rústico o urbano, que por sus características de ubicación está confinado o colindante con áreas que cuentan con vialidades y accesos, toda o parte de la infraestructura y equipamiento suficiente para su desarrollo, y que por su vocación está o debe estar considerado dentro de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible como lo indica el artículo 5, fracción LXV de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- Se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 16.- Están obligados al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles o los derechos relacionados con los mismos, ubicados en el Municipio de Galeana, en los términos que señala el artículo 157 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Artículo 17.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% de acuerdo al artículo 159 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, sobre la base gravable determinada en términos del artículo 158 del mismo ordenamiento.

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES DE MEJORA Y EXTRAORDINARIAS

Contribuciones de Mejora

Artículo 18.- De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Galeana para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Contribuciones Extraordinarias

Artículo 19.- Se consideran contribuciones extraordinarias las siguientes:

- a) Tasa adicional universitaria: de conformidad con el artículo 165 bis del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se establece una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberán enterar los contribuyentes del impuesto Predial y Sobre traslación de Dominio de Bienes.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por partes iguales.

- b) Se establece una contribución extraordinaria de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) aplicable a todos los contribuyentes del Impuesto Predial, acumulándose al monto que corresponda del Impuesto Predial, por cada cuenta; su rendimiento se destinará para el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Galeana.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

CAPITULO III DERECHOS

Artículo 20.- Se causarán las tarifas por los siguientes derechos:

1. Alineamiento de predios, asignación de número oficial, pruebas de estabilidad y cualquier licencia expedida por el Municipio de Galena.
2. Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructura y vialidades internas.
3. Levantamientos topográficos, fusión, subdivisión, segregación y relotificación de lotes y manzanas.
4. Servicios generales en rastros.
5. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

6. Ocupación de la vía pública.
7. Prestación del servicio de vigilancia especial.
8. Uso de la vía pública por vendedores ambulantes o comerciantes con puestos fijos o semifijos.
9. Cementerios y servicios funerarios.
10. Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales; vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.
11. Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
12. Por inspección anual de establecimientos con giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Cuando se realice cualquier modificación al inmueble que ocupan los establecimientos antes mencionados, independientemente del tiempo transcurrido se deberán solicitar las inspecciones correspondientes.
13. Por los servicios públicos siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0536/2019 I P.O.

a. Derechos de alumbrado público:

- I. Es objeto de este derecho, el servicio de alumbrado público que el municipio presta en bienes de uso común, las plazas, calles, avenidas, paseos y parques públicos existentes en el municipio;
- II. Son sujetos de este derecho, las personas o instancias propietarias o poseedoras de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del municipio. El derecho de alumbrado público se liquidará bimestralmente o, en su caso, mensualmente.
- III. El pago se realizará, para las personas o instancias usuarias de la Comisión Federal de Electricidad en el recibo que ésta expida, simultáneamente con el pago del consumo de energía eléctrica, en el que se indicará la cuota correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

IV. Para las personas o instancias contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, el pago se efectuará en la Tesorería Municipal.

b. Por los servicios de aseo, recolección y transporte de basura

I. Son objeto de este derecho, el aseo de los lugares de uso común, la recolección y transporte de basura. Son sujetos del mismo los detentadores por cualquier título, de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio, donde se preste el servicio y responsables solidarios los propietarios.

II. Se exceptúa de lo anterior, a los particulares que depositen residuos sólidos en los lugares que al efecto establezca la autoridad municipal, por sus propios medios, con cargo a su propio peculio y que su actividad no sea con fines lucrativos.

c. Por servicio de Protección Civil



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

- I. Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Departamento de Protección Civil, para investigar y dictaminar, la causa de los siniestros y la inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, que establezcan las disposiciones legales a solicitud de parte interesada; así como la intervención en siniestros tratándose de comercios e industrias.
 - d. Agua potable y saneamiento, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; para la prestación de estos servicios se estará a lo establecido y estipulado en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control.
14. Por licencia, permiso o verificación de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, rockolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.
15. Por la utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo por instalaciones subterráneas y líneas de conducción, televisión y otras.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

16. Por las cuotas de recuperación en eventos.
17. Por los servicios prestados por los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.
18. Por la elaboración de avalúos de predios particulares, motivo de la donación municipal causada por acciones urbanas de fraccionamientos fuera del polígono objeto del proyecto.
19. Permiso de uso de suelo para instalación de plantas solares fotovoltaicas y/o similares en zona urbana y rural.
20. Los demás que establezca la presente Ley.

Para el cobro de los derechos indicados, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2020.

CAPÍTULO IV PRODUCTOS

Artículo 21.- Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

1. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Galeana.
2. Rendimientos financieros.

CAPÍTULO V APROVECHAMIENTOS

Artículo 22.- Son aprovechamientos los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:

1. Multas
2. Recargos
3. Gastos de ejecución
4. Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios
5. Indemnizaciones
6. Interés por prórroga para el pago de créditos fiscales
7. Multas administrativas federales no fiscales



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

8. Recuperación de obras y vialidades
9. Aprovechamientos diversos
10. Reintegros al presupuesto de egresos
11. Cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, contribución de mejora, derecho, producto participación o aportación.

CAPÍTULO VI PARTICIPACIONES

Artículo 23.- Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren el Capítulo I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el Ejercicio de 2020, los siguientes:

Galeana	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.410442



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.410442
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.040628
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.410442
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.410442
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.410442
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.410442
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.169292
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.043790



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0536/2019 I P.O.

CAPÍTULO VII INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 24.- Son los ingresos que recibe el Municipio derivado del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal:

1. Tenencia o uso de vehículos
2. Fondo de compensación I.S.A.N.
3. Impuesto sobre automóviles nuevos
4. Otros Incentivos económicos

CAPÍTULO VIII APORTACIONES

Artículo 25.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las Haciendas Públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.314161

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.169292

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

0.285956

4.- Otras Aportaciones Federales.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

CAPÍTULO IX CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

Artículo 26.- Son los ingresos recibidos del Gobierno Federal y/o Estatal derivados de convenios para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas como parte de la política económica y social:

1. Convenios
2. Subsidios
3. Otros apoyos y transferencias

CAPÍTULO X FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 27.- Son los ingresos que recibe el municipio derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

1. Otros Fondos distintos de Aportaciones



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

CAPÍTULO XI INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 28.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente.

La presente Ley no incluye endeudamiento. En caso de necesitar la contratación de deuda pública durante el ejercicio 2020, se realizará conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás leyes aplicables.

TÍTULO II.- DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO

Artículo 29.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de manera anticipada y en una sola exhibición se les otorgará el descuento siguiente:

- a) 15% de descuento durante el mes de enero



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

- b) 10% de descuento durante el mes de febrero
- c) 5% de descuento durante el mes de marzo

CAPÍTULO II APOYO A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 30.- Las personas pensionadas, jubiladas, mayores de 65 años y personas con discapacidad total permanente, gozarán de un estímulo fiscal del 50% de descuento en el pago del Impuesto Predial en los casos de los pagos anticipados de todo el año, o bien, cuando el pago se realice dentro del bimestre que corresponda.

Cuando una persona con discapacidad, habite una casa cuyo propietario sea de un familiar descendiente o ascendiente en línea recta sin limitación de grado, del cual dependa económicamente, el descuento será del 50% para el propietario de la casa habitación.

Las madres o padres que acrediten la calidad de solteros, divorciados o viudos, con hijos menores de edad o estudiantes con una máximo de 24 años de edad y que sean jefes de familia de escasos recursos económicos y sea la única fuente de ingresos al núcleo familiar el descuento será del



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0536/2019 I P.O.

50% de la casa habitación; el descuento se otorgará si acreditan tener la guarda y custodia de los hijos.

En todos los casos del presente artículo el descuento procederá únicamente en la vivienda en la que habite la persona que acredite una de las condiciones señaladas.

Para la obtención de los estímulos señalados en este artículo el contribuyente deberá acreditar lo siguiente:

1. La propiedad del inmueble.
2. Que el inmueble que habite sea únicamente de uso habitacional.
3. Que el valor catastral del inmueble no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
4. En el caso de personas con discapacidad total permanente deberán presentar certificado de una institución de seguridad social.
5. Que no hayan tramitado el estado civil requerido para la obtención del descuento.
6. En el caso de viudez, cuando un inmueble haya sido propiedad del cónyuge y el supérstite tiene establecida ahí su casa habitación, deberá presentar el acta de matrimonio y defunción para tener



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

derecho al descuento, siempre y cuando no exista traslación de dominio sobre el inmueble.

Los estímulos serán otorgados previo estudio y dictamen de la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal llevará a cabo las acciones que considere necesarias, con el propósito de actualizar los datos de las personas beneficiadas con los estímulos señalados en el presente artículo. Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2019 gocen de alguno de los estímulos a que se refiere este artículo, continuarán recibiendo el descuento aun cuando el valor catastral de inmueble se incremente con motivo de la actualización de tablas de valores catastrales para el 2020.

CAPÍTULO III

TRASLACIÓN DE DOMINIO POR DONACIÓN, DIVORCIO Y HERENCIA

Artículo 31.- Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2020 al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, consistente en tomar como base gravable la que corresponda al 50% del valor que marquen las tablas de valores aprobadas o lo que resulte mayor de:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

1. El valor del inmueble cuyo dominio se adquiera y se determine por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble.
2. El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en declaración correspondiente.

Respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- a) Donación; cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta sin importar el grado ascendiente o descendiente con el donatario, situación que deberá acreditar mediante del acta del registro civil correspondiente.
- b) Tratándose de la extinción de la sociedad conyugal y convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción de la propiedad obtenida.
- c) La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0536/2019 I P.O.

CAPÍTULO IV

TRASLACIÓN DE DOMINIO EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 32.- Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2020 al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, consistente en aplicar una tasa del 1% a la base gravable que corresponda al valor físico del inmueble determinado en base a las tablas de valores aprobadas de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Tratándose de vivienda de interés social nueva promovida por organismos oficiales e instituciones de crédito se deberá acreditar con copia del contrato de compraventa la entidad que otorga el crédito y el número del mismo y que sea la primera operación de compraventa.

Entendiéndose por vivienda nueva aquella cuya antigüedad no sea mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación y la fecha de adquisición.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales previstos en esta Ley y en el Código



Municipal para el Estado de Chihuahua se aplicara en primer término el estímulo indicado en este artículo.

CAPÍTULO V CONSTRUCCIONES NUEVAS CON GIRO COMERCIAL

Artículo 33.- Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2020 en materia de derechos por expedición de licencia de construcción para las personas físicas o morales por la inversión realizada como sigue:

Inversión Inmobiliaria	Descuento
Hasta 5 millones de pesos	20%
De 5 a 10 millones de pesos	25%
De 10 a 15 millones de pesos	30%
De 15 a 20 millones de pesos	35%
Más de 20 millones de pesos	40%

Para efectos de los estímulos previstos en este artículo, la solicitud de descuento deberá presentarse ante la Tesorería Municipal quien acordara su autorización previo dictamen emitido por la Dirección de Obras Públicas.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

CAPÍTULO VI ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 34.- Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2020 del 50% sobre el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles o Religiosas cuando lo soliciten por escrito y justifiquen su petición.

Los espectáculos públicos organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Galeana, estarán exentos de pago del citado impuesto.

CAPÍTULO VII NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 35.- Las personas físicas o morales cuya actividad empresarial sea preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, realicen nuevos proyectos de inversión en el Municipio de Galeana durante el ejercicio fiscal 2020, podrán obtener estímulos fiscales en el pago del Impuesto Predial y/o de Traslación de Dominio sobre los predios del proyecto de inversión.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0536/2019 I P.O.

Se entenderá por actividad empresarial industrial lo establecido en la fracción II del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

El estímulo podrá ser de hasta el 100% y estará sujeto a la autorización de la Tesorería Municipal el cual será aplicable al Impuesto Predial y/o al Impuesto de Traslación de Dominio de los bienes inmuebles de los predios del proyecto de inversión, cuando acrediten la generación de empleos de alto valor agregado para los habitantes del Municipio de Galeana.

Artículo 36.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo se tomarán en cuenta los criterios de innovación, generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de la inversión, valor agregado de materia prima, componentes que van directamente al proceso de producción y la adquisición de insumos a proveedores locales.

El incentivo del Impuesto Predial se aplicará a partir de la fecha en que se realice la traslación de dominio de los predios del proyecto de inversión y su vigencia será hasta el término del ejercicio fiscal 2020.

Se deberá presentar la solicitud del incentivo y proyecto de inversión ante la Tesorería Municipal para realizar el análisis del proyecto.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0536/2019 I P.O.

De ser autorizado el incentivo, el solicitante y/o el representante legal celebrara convenio con el Municipio de Galeana mediante el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto de inversión.

CAPÍTULO VII GENERALIDADES DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 37.- Son causa de cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales se coloquen en alguno de los siguientes supuestos:

1. Aporten información falsa.
2. Cuando las personas físicas o morales con actividad comercial o empresarial suspendan actividades.
3. Cambien o Incumplan con los requisitos que sirvieron de base para la otorgar el incentivo.
4. No se encuentren al corriente de las obligaciones fiscales con el Municipio de Galena.
5. Simulen acciones para obtener los estímulos.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

6. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente capítulo.

Artículo 38.- En caso de que los estímulos fiscales se cancelen o se reduzcan por incumplimiento de las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para otorgarlas, la Tesorería Municipal determinará un crédito fiscal correspondiente al total del importe por concepto de estímulos.

Artículo 39.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar e inspeccionar que las personas beneficiadas por estímulos fiscales indicados en esta Ley, cumplan con los requisitos y las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se hizo acreedor.

Artículo 40.- En caso de haber autorizado un estímulo fiscal de los previstos en esta Ley, no aplicarán los descuentos autorizados para los meses de enero, febrero y marzo; así mismo no se aplicarán más de dos estímulos fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0536/2019 I P.O.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Galeana para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE



DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO

SECRETARIA



**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO**

SECRETARIO



**DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO**



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Galeana, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Galeana.

DERECHOS

I. ALINEAMIENTO DE PREDIOS, ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIONES

Concepto	
1.- Alineamiento de predios, asignación de número oficial e inspecciones	
1.1.- Alineamientos de predios por predio	\$200.00
1.2.- Asignación de número oficial	\$20.00
1.3.- Supervisión o factibilidad gasolineras y gaseras	\$5,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

II. LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y USO DE SUELO

Concepto	
2.- Licencias de construcción por metro cuadrado, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual	
2.1.- Licencias de construcción para vivienda	
2.1.1.- Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$1.00
2.1.2.- Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$2.00
2.2.- Licencias para edificios de acceso público. Clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo I).	
2.2.1.- Grupo E. para uso educativo (escuelas, universidades, etc.)	
2.2.2.- Públicos	\$0.00
2.2.3.- Privados	\$2.00
2.2.4.- Grupo S. destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, etc.)	
2.2.5.- Públicos	\$0.00
2.2.6.- Privados	\$2.00
2.3.- Grupo R, destinados a reuniones	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

2.3.1.- No lucrativos	\$1.00
2.3.2.- Lucrativos	\$3.00
2.4.- Grupo A destinados a la administración pública	\$0.00
2.5.- Grupo D destinados a centros correccionales	\$0.00
2.6.- Grupo C destinados a comercios	
2.6.1.- Centros comerciales, tiendas, etc.	\$6.00
2.6.2.- Mercados	\$2.00
2.7.- Grupo N negocios (oficinas, bancos, gasolineras, etc.)	\$2.00
2.8.- Grupo I destinados a industrias (fábricas, plantas, procesadoras, etc.)	
2.8.1.- En general	\$2.00
2.8.2.- Talleres	\$2.00
2.8.3.- Plantas solares fotovoltaicas y/o similares zona urbana	\$12.00
2.8.4.- Plantas solares fotovoltaicas y/o similares zona rústica	\$10.00
2.9.- Grupo P destinados a almacenes de sustancias o materiales	\$2.00
2.10.- Grupo H destinados a:	
2.10.1.- Hoteles, moteles y dormitorios	\$2.00
2.10.2.- Conventos, asilos, etc.	
2.11.- Grupo L, otros no contemplados en los anteriores	\$2.00
2.12.- Autorización de planos, por metro cuadrado.	\$2.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

2.13.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanja en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho, la reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización.	\$14.00
2.13.1.- Rompimiento de asfalto en la vía pública	\$310.00
2.13.2.- Rompimiento de concreto en la vía pública	\$440.00
2.14.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
2.14.1.- Urbano por metro cuadrado	\$2.50
2.14.2.- Rústico por hectárea	\$383.00
2.15.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$500.00
2.16.- Permisos para cambio de uso de suelo para plantas solares fotovoltaicas zona urbana y/o similar por metro cuadrado	\$5.00
2.17.- Permiso para cambio de uso de suelo para plantas solares fotovoltaicas zona rural y/o similar por metro cuadrado	\$6.00
2.18.- Inicio de trámites por licencias de construcción y cambios de uso de suelo	\$500.00
2.19.- Revisión y aprobación de planos y memoria de cálculos por obra civil industrial y comercial	\$500.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

2.20.- Elaboración de dictamen técnico	\$500.00
2.21.- Peritaje de obra civil industrial y comercial, precio por metro cuadrado	\$2.00
2.22.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para estación de gasolina y gas	\$20,000.00
2.23.- Licencia anual de uso de suelo para establecimientos en cadena comercial	\$300.00
2.24.- Licencia de construcción para estación de gasolina y gas, precio por metro cuadrado	\$4.50

III. SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y RASTRO MUNICIPAL

CONCEPTO	
3.1.- Uso de corrales y básculas.	
3.1.1.- Ganado bovino o fracción, por cabeza	\$8.50
3.1.2.- Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción por cabeza	\$8.50
3.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	\$5.50
3.1.4.- Terneras	\$4.50
3.1.5.- Avestruces	\$5.50
3.2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

3.2.1.- Por cabeza de bovino	\$60.00
3.2.2.- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$60.00
3.2.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$38.00
3.2.4.- Terneras	\$50.00
3.2.5.- Avestruces	\$100.00
3.3.- Matanza (cuando se realice fuera del rastro municipal)	
3.3.1.- Por cabeza de bovino	\$200.00
3.3.2.- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$200.00
3.3.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$60.00
3.3.4.- Terneras	\$58.00
3.3.5.- Avestruces	\$240.00
3.4.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	\$5.00
3.5.- Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales.	\$9.00
3.6.- Revisión de factura, marcas, fierros y señales	\$4.00
3.7.- Pase de Ganado, el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Ganado Mayor	No. Cabezas	Importe por Pase
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
3.8. - Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza		\$1.00
3.9.- Mostrenquería (por cabeza)		
3.9.1.- Bovino y equino por transportación		\$150.00
3.9.2.- Bovino y equino, alimentación por día o fracción		\$50.00



IV. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Los servicios otorgados por el departamento de Registro Civil, tienen un valor establecido en la Ley de Ingresos de Gobierno del Estado de Chihuahua y que son homogéneos en todo el Estado, en su defecto se aplicará lo siguiente:

4.1.- Por asentar cada acta de nacimiento	
4.1.1.- En las oficinas y entrega de la primer acta	EXENTO
4.1.2.- En caso de enfermedad, niños menores de 180 días y entrega de la primer acta	EXENTO
4.1.3.- A domicilio, fuera de campañas (entrega de la primera acta. Exento)	\$1,114.00
4.2.- Por asentar cada acta de reconocimiento	EXENTO
4.3.- Por asentar cada acta de defunción	EXENTO
4.4.- Por asentar cada acta de matrimonio	
4.4.1.- En las oficinas: por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas	\$159.00
4.4.2.- En las oficinas: por la unión de una sola pareja	\$228.00
4.4.3.- Fuera de oficinas. Fuera de campañas y programas	\$4,285.00
4.5.- Por asentar cada acta de divorcio	\$368.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

4.6.- Expedición de copias certificadas:	
4.6.1.- De actas del estado civil de las personas	\$81.00
4.6.2.- De otros documentos, cada uno	\$329.00
4.6.3.- De actas de nacimiento para fines escolares para personas menores de 17 años	\$39.00
4.7.- Certificación de firmas	\$138.00
4.8.- Por inscripción de resoluciones judiciales, relativas a actos del estado civil	\$331.00
4.9.- Por inscripción de resoluciones judiciales, relativas a la adopción	\$327.00
4.10.- Por la corrección de actas cuando no sean sustanciales previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	\$162.00
4.11.- Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil	\$81.00
4.12.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento	\$113.00
4.12.1.- Envío de notas marginales dentro del Estado	\$42.00
4.12.2.- Envío de notas marginales fuera del Estado	\$70.00
4.13.- Por el procedimiento de divorcio seguido ante los oficiales del Registro Civil	\$3,544.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

4.14.- Por la elaboración de avalúos catastrales para traslación de dominio	
4.14.1.- Urbano por metro cuadrado	\$2.00
4.14.2.- Rústico al millar	\$2.50
4.15.- Por la elaboración de carta para contrato de Telmex o junta de agua	\$50.00
4.16.- Certificado de buena conducta	\$50.00
4.17.- Carta de residencia	\$50.00
4.18.- Carta de productor	\$50.00
4.19.- Copia de recibo de impuesto predial	\$20.00
4.20.- Bases de licitación para contrato de obra publica	\$5,000.00
4.21.- Permiso por participar en licitación de adquisiciones	Exento

V. CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS

5.1.- Apertura de fosas	
5.1.1.- Niños (hasta 15 años)	\$50.00
5.1.2.- Adultos	\$100.00
5.2.- Derecho de inhumación	
5.2.1.- Plazo de 7 años	\$100.00
5.2.2.- A perpetuidad	\$200.00
5.3.- Venta de fosas	



5.3.1.- Venta de fosas cada una	\$100.00
5.3.2.- Apartado de espacio para fosa	\$300.00

VI. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

6.1.- Vendedores Ambulantes	
6.1.1.- Ambulantes, por mes o fracción	\$20.00
6.1.2.- Ambulantes con puestos semifijos, día	\$30.00
6.1.3.- Ambulantes con puestos fijos, día	\$40.00
6.1.4.- Vendedores ambulantes en cementerios, día	\$100.00
6.1.5.- Eventos patronales	\$1,000.00

VII. PERMISOS PARA CIRCULACIÓN

7.1.- Vehículos particulares, por día	\$15.00
7.2.- Vehículo comercial, por día	\$20.00

VIII. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Tarifa 01 Doméstico	Galeana	LeBarón	Angostura	Abdenago García	Malpaís
0.00-149.99	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$20.00
150-199.99	\$45.00	\$50.00	\$40.00	\$50.00	\$20.00
200-249.99	\$45.00	\$50.00	\$40.00	\$50.00	\$20.00
250-279.99	\$45.00	\$55.00	\$40.00	\$55.00	\$20.00
280-324.99	\$50.00	\$60.00	\$45.00	\$60.00	\$20.00
325-499.99	\$55.00	\$60.00	\$50.00	\$60.00	\$20.00
500-Adelante	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$20.00
Tarifa 02 Comercial					
Rango mensual kwh					Cuota DAP
0.00-199.99					\$35.00
200-349.99					\$75.00
350-499.99					\$125.00
500-649.99					\$175.00
650-1,999.99					\$250.00
2,000-Delante					\$350.00
Tarifa OM y HM Industria					
Rango mensual kwh					Cuota DAP
0.00-999.99					\$150.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

1,000-1,999.99	\$150.00
2,000-2,999.99	\$150.00
3,000-7,999.99	\$200.00
8,000-18,999.99	\$200.00
19,000-Delante	\$300.00

IX. ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA

Concepto	
9.1.- Se causará con una cuota a cada establecimiento comercial por mes.	\$250.00
9.2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado.	\$5.00
9.3.- Limpieza de frentes de casas habitación y/o establecimientos comerciales por parte del municipio por metro lineal.	\$50.00
9.4.- Se causara con una cuota cada establecimiento industrial por mes.	\$4,000.00
9.5.- Multa por la matanza ilegal de animales o fuera de los lugares debidamente acreditados, por cabeza de bovinos.	\$250.00
9.6.- Multa por tener los lotes baldíos sucios, frentes de las casas, corrales, gallineros, y cualquier crianza animal.	\$500.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

9.7.- Multa por quema y/o tirar hierbas, plásticos y basura en general en lugares públicos.	\$500.00
---	----------

X. SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

10.1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de cumplimiento en las medidas de prevención y seguridad.	\$100.00
10.2.- Copia de reportes de los hechos en siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	\$250.00
10.3.- Copia de reporte de los hechos en siniestro de casa habitación	\$50.00
10.4.- Por cada inspección general	\$950.00
10.5.- Por cada inspección en empresas con menos de 10 trabajadores	\$300.00
10.6.- Revisión de extinguidores, por unidad	\$40.00
10.7.- Por inspección especial de proyecto de obra	\$400.00
10.8.- Retiro de abejas en casa habitación y/o local comercial	\$100.00
10.9.- Expedición de anuencias en materia de protección civil en gasolineras, gaseras, obra civil, espectáculos públicos y/o conceptos que apliquen en dicha materia	\$3,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

10.10.- Anuencia de protección civil para establecimientos en cadena comercial.	\$15,000.00
---	-------------

**XI. SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO
SANITARIO**

11.1.- Tarifa mensual de casas habitación	
11.1.1.- Casas habitación de la comunidad de Galeana	\$60.00
11.1.2.- Casas Habitación en el resto del territorio Municipal	\$75.00
11.1.3.- Vivienda Residencial dentro del territorio Municipal	\$150.00
11.2.- Tarifa mensual de locales comerciales	
11.2.1.- Locales de lavado de automóviles	\$300.00
11.2.2.- Blockeras y Termoblockeras	\$250.00
11.2.3.- Carnicerías y Tiendas de abarrotes	\$250.00
11.2.4.- Lavanderías	\$300.00
11.2.5.- Restaurantes	\$250.00
11.2.6.- Hoteles y moteles	\$500.00
11.2.7.- Industrial	\$500.00
11.3.- Conexiones y reparaciones	
11.3.1.- Drenajes en locales comerciales	\$300.00
11.3.2.- Domestico	\$200.00
11.3.3.- Apertura de zanja por metro lineal	\$15.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

XII. FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL

12.1.- Anuncios y/o espectaculares (Anual)	
12.1.1.- Pantalla hasta 20 m	\$780.00
12.1.2.- Pantalla de 20.1 a 48 m ²	\$1,000.00
12.1.3.- Cartelera	\$1,780.00
12.1.4.- Paleta	\$250.00
12.1.5.- Bandera o banderolas	\$100.00
12.1.6.- Adosado a la fachada	\$50.00
12.1.7.- Colgantes	\$50.00

XIII. LICENCIAS, PERMISOS Y VERIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES O DE CUALQUIER OTRO TIPO

13.1.- Licencia de funcionamiento de establecimientos en cadena comercial	
13.1.1.- Sin venta de alcohol	\$1,000.00
13.1.2.- Con venta de alcohol	\$5,000.00
13.2.- Licencia de funcionamiento parques y empresas generadoras de energías verdes	\$150,000.00
13.2.1.- Licencia de operación (Anual)	
13.2.1.1.- Ferreterías y/o Refaccionarias	\$2,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

13.2.1.2.- Descascaradoras y/o procesadoras	\$5,000.00
13.2.1.3.- Para operación de estación de gasolina y gas	\$4,000.00

XIV. PRODUCTOS Y SERVICIOS CARTOGRÁFICOS

14.1.- Copia de plano catastral por evento	\$50.00
--	---------

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Galeana
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Galeana, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales

Impuestos	\$ 3,700,094.00	
Contribuciones	-	
Derechos	3,849,565.00	
Productos	55,266.00	
Aprovechamientos	456,970.00	
Total de Ingresos Locales		\$ 8,061,895.00

Participaciones

Fondo General de Participaciones	\$ 16,431,371.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	3,138,596.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	118,479.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	406,273.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	955,987.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	379,621.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	410.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	176,753.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	19,594.00	
Fondo ISR	303,392.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	2,618,921.00	
Total de Participaciones		24,549,397.00

Aportaciones

F.I.S.M.	\$ 4,454,798.00	
F.A.F.M.	4,427,485.00	
Total de Aportaciones		8,882,283.00

Total Global \$ 41,493,575.00